



ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION
Tercer período de sesiones
Ginebra, 9 a 16 de julio de 1996
Tema 8 del programa provisional

EXAMEN DEL PROGRAMA DE TRABAJO, 1996-1997

Nota de la Secretaría

1. La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones (CP 1) adoptó una decisión sobre las funciones de los órganos subsidiarios y dispuso que en su primer período de sesiones el Organismo Subsidiario de Ejecución (OSE) examinara un plan de trabajo (FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 6/CP.1, anexo III). Al respecto, con el fin de facilitar la labor del OSE, la secretaría preparó un proyecto de programa de trabajo, que figuraba en el documento FCCC/SBI/1995/2 y que fue examinado y aprobado por el OSE en su primer período de sesiones (FCCC/SBI/1995,5, decisión 1/SBI.1).
2. En su decisión 1/SBI.1, el OSE pidió a la secretaría que revisara el calendario del programa de trabajo a la luz de los resultados del primer período de sesiones del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT). En la misma decisión, el OSE decidió volver a examinar el programa de trabajo en su período de sesiones anterior al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 2).
3. En su segundo período de sesiones, el OSE tomó nota de un documento de información preparado por la secretaría (FCCC/SBI/1996/2) que contenía un programa de trabajo revisado a la luz de las conclusiones del OSACT en su primer período de sesiones.
4. Se invita al OSE a tomar nota del programa de trabajo refundido que contiene las modificaciones introducidas en el documento FCCC/SBI/1995/2 y a acordar un programa de trabajo por el que se guíen sus deliberaciones hasta el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Anexo

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION: PROYECTO DE PROGRAMA DE TRABAJO

I. Orientación general

5. En su decisión 6/CP.1*, la Conferencia de las Partes, recordando el artículo 10 de la Convención, estableció que la función del Organo Subsidiario de Ejecución (OSE) sería formular recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes: a) en el examen y evaluación del cumplimiento de la Convención, y b) en la preparación y aplicación de sus decisiones. En la decisión 6/CP.1 también se proporcionan orientaciones sobre las tareas y funciones del OSE, los informes que éste deberá presentar a la Conferencia de las Partes y el calendario de sus reuniones.

6. Las siguientes son otras decisiones adoptadas por la CP 1 que guardan relación con el programa de trabajo del OSE:

- decisión 2/CP.1 relativa al examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y decisión 3/CP.1 relativa a la preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
- decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodología (incluida la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional);
- decisión 5/CP.1 relativa a las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental;
- decisión 8/CP.1 sobre las primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;
- decisión 9/CP.1 relativa al mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención; decisión 10/CP.1 sobre acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero; decisión 11/CP.1 relativa a la orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero; la decisión 12/CP.1 relativa al informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes sobre la elaboración de una estrategia operacional y sobre las actividades iniciales en la esfera del cambio climático, y la decisión de la Conferencia de las Partes relativa a modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero (FCCC/CP/1995/7, párr. 81 y FCCC/CP/1995/7/Add.1, sección III a));

* Véanse las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones en el documento FCCC/CP/1995/7/Add.1.

- decisión 13/CP.1 sobre transferencia de tecnología;
- decisión 14/CP.1 sobre los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas; decisión 15/CP.1 sobre procedimientos financieros, decisión 17/CP.1 sobre la aprobación del presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997; decisión 18/CP.1 relativa a otros fondos de contribuciones voluntarias para el bienio 1996-1997; decisión 19/CP.1 sobre la financiación con fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional en 1995; decisión 20/CP.1 sobre el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención (art. 13); y decisión 21/CP.1 sobre la fecha y el lugar de celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y disposiciones relativas al tercer período de sesiones.

A. Calendario de los períodos de sesiones

7. El programa de trabajo del OSE se ejecutará en el contexto del siguiente calendario de períodos de sesiones propuesto por la Mesa de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los párrafos 8 y 9 de la decisión 6/CP.1, la disponibilidad de servicios de conferencia y las fechas provisionales de los períodos de sesiones segundo y tercero de la Conferencia de las Partes. La Mesa de la CP mantendrá en examen el actual calendario.

Períodos de sesiones

Primero: 31 de agosto a 1º de septiembre de 1995, Ginebra

Segundo: En la semana del 27 de febrero al 8 de marzo de 1996, Ginebra

Tercero: Durante la CP 2, entre el 8 y el 19 de julio de 1996, Ginebra

Cuarto: En la semana del 24 al 28 de febrero de 1997, Bonn

Quinto: En el cuarto trimestre de 1997, conjuntamente con la CP 3.

7 bis. Podrá celebrarse otro período de sesiones del OSE en el tercer trimestre de 1997.

II. Elementos del proyecto de programa de trabajo

A. Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

Producto o tarea

8. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes sobre la base del examen que realice de la información transmitida según las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Ese asesoramiento se centrará en los aspectos de política de las comunicaciones nacionales, los informes sobre los exámenes a fondo y su recopilación y síntesis, en particular los aspectos relacionados con los efectos globales de las medidas adoptadas.

Mandato

9. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Convención, las decisiones 2/CP.1 y 3/CP.1 sobre las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y la decisión 6/CP.1 sobre las funciones de los órganos subsidiarios.

Actividades

10. En el programa del OSE hay un tema permanente sobre las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en relación con el cual se examinan documentos conforme al calendario establecido al efecto.

Períodos de sesiones

Primero: Consideración del proceso de presentación y examen de las comunicaciones nacionales

Segundo: Consideración de los informes sobre los exámenes a fondo disponibles, su recopilación y síntesis y del informe sobre las directrices para la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes incluidas en el anexo I

Tercero: Consideración de nuevos informes sobre los exámenes a fondo, su recopilación y síntesis y finalización del informe a la CP 2

Cuarto: Consideración de nuevos informes sobre los exámenes a fondo

Quinto: Consideración de nuevos informes sobre los exámenes a fondo y finalización del informe a la CP 3

B. Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Producto o tarea

11. El OSE, junto con el OSACT, asesorará a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relativas a las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Mandato

12. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con la decisión 8/CP.1 relativa a las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Actividades

13. En su tercer período de sesiones, que ha de celebrarse inmediatamente antes de la CP 2, el OSE podría ocuparse de la cuestión de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 10 de la Convención. En el segundo período de sesiones del OSE se dispondrá de una recopilación de la información proporcionada por las Partes sobre este particular. El enlace con el OSACT será importante. La secretaría ha preparado un proyecto de directrices que se presentará al OSACT en su segundo período de sesiones y, si en esa oportunidad este órgano adoptara conclusiones sobre las directrices, el OSE podría comenzar los debates sobre el examen de las comunicaciones en su segundo período de sesiones. De ser necesario, el debate podría continuar en el tercer período de sesiones. Esto permitiría formular propuestas a la CP 2 de conformidad con la decisión 8/CP.1 y facilitar así la elaboración de dichas comunicaciones, que deberán comenzar a presentarse a partir del 21 de marzo de 1997.

14. Cabe prever que al OSE le corresponderá un papel en la aplicación de toda decisión de la CP 2 relativa al examen de las comunicaciones y que informará a la Conferencia de las Partes al respecto. En este contexto se tendrá en cuenta la función del OSE de examinar la información comunicada por todas las Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12.

C. Asignación y control de las emisiones originadas por el combustible del transporte marítimo y aéreo internacional

Producto o tarea

15. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes sobre la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional.

Mandato

16. El OSE proporcionará este asesoramiento de conformidad con el apartado f) del párrafo 1 de la decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodología.

Actividades

17. En un futuro período de sesiones, el OSE podría determinar qué información técnica y de otro tipo necesitaría para formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes y solicitarlas al OSACT; posteriormente examinaría distintas opciones de política para la asignación y el control de las emisiones sobre la base de la información proporcionada por el OSACT, los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes.

D. Cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero

Producto o tarea

18. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes sobre políticas, criterios de aceptabilidad y prioridades programáticas relacionados con el mecanismo financiero y, cuando le sea solicitado, asesorará sobre el mecanismo financiero y los informes de la entidad o las entidades encargadas de su funcionamiento, y formulará recomendaciones en relación con las

modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

Mandato

19. El OSE proporcionará dicho asesoramiento con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del anexo I y el anexo II de la decisión 6/CP.1 sobre las funciones de los órganos subsidiarios y a la decisión 10/CP.1 sobre los acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

Actividades

20. En su primer período de sesiones el OSE examinará un proyecto de acuerdo entre la Conferencia de las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) elaborado por la secretaría en consulta con la secretaría del FMAM, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático. En la medida en que fuera necesario, el OSE podría examinar esta cuestión en sus períodos de sesiones segundo y tercero para poder recomendar un proyecto de acuerdo a la CP 2 para su aprobación. La secretaría de la Convención y la secretaría del FMAM han preparado un anexo sobre la determinación del monto de la financiación necesaria y disponible, de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 11 de la Convención.

21. El OSE también examinará los informes de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. Según el momento en que se cuente con estos informes, podría preverse esta actividad para los períodos de sesiones tercero y quinto del OSE, con el consiguiente asesoramiento a la CP 2 y la CP 3.

22. El OSE también elaborará las políticas, prioridades programáticas y criterios de aceptabilidad de conformidad con las necesidades del caso y formulará las recomendaciones correspondientes a la Conferencia de las Partes.

23. Además, si fuera necesario el OSE podría ocuparse de otras cuestiones relativas al mecanismo financiero, pasando a ser éste un tema permanente del programa sobre el que debería presentar informes periódicos a la Conferencia de las Partes. Por ejemplo, tal vez sea necesario prestar una cierta atención a las disposiciones sobre los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, y quizás corresponda prestar asesoramiento en términos generales y formular recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero (por ejemplo, sobre la estrategia operacional). Periódicamente la secretaría proporcionaría información actualizada sobre las actividades correspondientes, incluida su cooperación con la secretaría del FMAM.

E. Transferencia de tecnología

Producto o tarea

24. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes en materia de transferencia de tecnología.

Mandato

25. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del anexo I de la decisión 6/CP.1.

Actividades

26. Habida cuenta del mandato mencionado, de la responsabilidad general del OSE de prestar asesoramiento en lo que respecta a la aplicación de la Convención y de la necesidad de evitar toda duplicación en las tareas del OSACT y el OSE, ambos órganos convinieron en su primer período de sesiones en que, contrariamente a lo dispuesto en la decisión 13/CP.1, fuese el OSE y no el OSACT el órgano que se ocupara de los siguientes aspectos de los informes relacionados con la transferencia de tecnología solicitados a la secretaría en la decisión 13/CP.1:

- a) el OSE examinaría por primera vez en su segundo período de sesiones el informe pormenorizado sobre las medidas concretas adoptadas por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención para cumplir los compromisos contraídos en materia de transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales; y
- b) el OSE examinaría el aspecto del informe sobre el inventario de tecnologías relacionado con las "condiciones de transferencia".

F. Actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental

Producto o tarea

27. El OSE, en colaboración con el OSACT y con la asistencia de la secretaría, elaborará un informe de síntesis de la información comunicada por las Partes sobre las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental. El OSE también asesorará al OSACT sobre la elaboración de un marco para los informes de las Partes sobre las actividades realizadas conjuntamente.

Mandato

28. El OSE actuará según lo dispuesto en el párrafo 2 de la decisión 5/CP.1.

Actividades

29. El OSACT, en coordinación con el OSE, elaborará un marco para informar de las actividades realizadas conjuntamente. Es previsible que el OSACT sea el principal encargado de esta función, pero que solicite el asesoramiento del OSE sobre el marco para la presentación de los informes. Si dicha solicitud se recibiera a tiempo, el OSE podría ocuparse de ello en su segundo período de sesiones o en el tercero.

30. Si en la CP 2 se aprueba el marco para la presentación de los informes, las Partes presentarían sus informes sobre las actividades realizadas conjuntamente a partir de la CP 2. En ese caso, el OSE podría ocuparse de las cuestiones relativas al informe de síntesis en su cuarto período de sesiones e impartir orientación a la secretaría. Podría examinar el primer informe de síntesis en su quinto período de sesiones, junto con cualquier conclusión de carácter científico-técnico que pueda remitirle el OSACT. Transmitiría la síntesis a la CP 3 con las opiniones o recomendaciones acordadas.

G. Apoyo técnico y financiero

Producto o tarea

31. El OSE podría proporcionar asesoramiento a la Conferencia de las Partes y orientación a la secretaría sobre las actividades de cooperación técnica de la secretaría y sus colaboradores.

Mandato

32. El OSE proporcionaría este asesoramiento de conformidad con la decisión de la CP 1 de examinar periódicamente esta cuestión y brindar orientación a la secretaría.

Actividades

33. El OSE podría examinar informes de la secretaría y asesorar a la Conferencia de las Partes. El primero de estos informes se examinó en el segundo período de sesiones del OSE. Otro informe de la secretaría se presentará al OSE en su tercer período de sesiones, antes de someterse al examen de la CP 2.

H. Cuestiones institucionales y presupuestarias

Producto o tarea

34. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes en relación con asuntos institucionales y presupuestarios y, según corresponda, impartirá a la secretaría una orientación provisional sobre dichas cuestiones entre los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Mandato

35. EL OSE proporcionará este asesoramiento de conformidad con las disposiciones generales del párrafo 1 y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 10. Además, en la decisión 14/CP.1 se pidió al OSE que en su primer período de sesiones examinara las disposiciones propuestas para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención sobre la base de un informe del Secretario Ejecutivo.

Actividades

36. En su primer período de sesiones, el OSE examinará las disposiciones propuestas para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención sobre la base de un informe elaborado por el Secretario Ejecutivo tras celebrar consultas con las Naciones Unidas sobre la habilitación de créditos para gastos administrativos generales. El OSE adoptará decisiones sobre esta cuestión para que las disposiciones administrativas puedan entrar en vigor el 1º de enero de 1996. También podría examinar, en ese y los siguientes períodos de sesiones, otras cuestiones institucionales y presupuestarias que pudieran plantearse.

37. En períodos de sesiones posteriores, el OSE tendrá la oportunidad de:

- a) examinar el informe del Secretario Ejecutivo a la CP 2 sobre ingresos y ejecución presupuestaria, incluida toda propuesta de ajuste al presupuesto de la Convención para 1996-1997, y asesorar a la CP 2 (en su tercer período de sesiones); esa práctica podría dar lugar a un informe periódico sobre la situación financiera de las instituciones de la Convención;
- b) examinar el proyecto de presupuesto de la Convención correspondiente al bienio 1998-1999 y asesorar a la CP 3 (en su quinto período de sesiones); y
- c) examinar otras cuestiones institucionales y presupuestarias que se le puedan remitir o que puedan plantearse con urgencia, y asesorar a la Conferencia de las Partes o impartir orientación provisional a la secretaría.

III. Otros asuntos

38. EL OSE elaborará propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, incluidos los ajustes a las funciones o la asignación de tareas, y el calendario de los períodos de sesiones y su periodicidad; estas propuestas se presentarán a la CP 2 (véase la decisión 6/CP.1). El OSE podría comenzar a debatir estas cuestiones en su segundo período de sesiones y finalizar su informe a la CP 2 en su tercer período de sesiones.

39. El OSACT también deberá informar de su labor a la CP 2. En su tercer período de sesiones deberá aprobar una serie de informes, decisiones y recomendaciones sobre los diversos elementos de su programa de trabajo. Si se debe transmitir información adicional a la Conferencia de las Partes, será posible hacerlo mediante un informe del Presidente.

40. Se invita a los miembros de las mesas del OSE y del OSACT a que, tras celebrar las debidas consultas con sus órganos respectivos, presenten a la CP 2 propuestas de cooperación futura entre el OSACT y el OSE y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (decisión 6/CP.1, párr. 6). Tras un intercambio inicial de opiniones al respecto en su primer período de sesiones, el OSE decidió que, para evitar la duplicación de esfuerzos, el OSACT debería ocuparse de la cuestión de la cooperación entre los órganos subsidiarios y el IPCC, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la decisión 6/CP.1.

41. El programa de trabajo deberá ser lo suficientemente flexible como para que el OSE pueda realizar otras actividades en caso de que se lo soliciten la Conferencia de las Partes y el Grupo Especial del Mandato de Berlín.
